

Novedades fiscales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado

Legal Flash del Área de Derecho Financiero y Tributario

3 de enero de 2019

En este documento se analizan las novedades fiscales introducidas por la Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de medidas fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.



Principales novedades

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Reducción de los tipos de la escala de gravamen autonómica para rentas bajas.
- Mejora de deducciones existentes.
- Nuevas deducciones por donativos a fundaciones y clubes deportivos, por gastos de escolaridad en el primer ciclo de educación infantil y por cuidado de hijos menores de 3 años.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Nueva reducción en la base imponible por donaciones en metálico para la adquisición de vivienda habitual o la adquisición de acciones de nuevas entidades o entidades de reciente creación.
- Nuevas bonificaciones para determinadas adquisiciones inter vivos y mortis causa entre hermanos por consanguinidad y entre tíos y sobrinos por consanguinidad.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Nuevos incentivos fiscales para adquisición y arrendamiento de vivienda habitual y para adquisición de bienes muebles y semovientes de escaso valor.



Índice

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	3
> Reducción de los tipos de la escala autonómica de gravamen.....	3
> Mejora de la deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad.....	4
> Nueva deducción del 15% por donativos a fundaciones y clubes deportivos.....	4
> Ampliación de la deducción por gastos educativos.....	5
> Nueva deducción por cuidado de hijos menores de 3 años.....	5
> Mejora de la deducción por inversiones en la adquisición de acciones y participaciones de entidades nuevas o de reciente creación.....	6
> Nuevo requisito para la aplicación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual.....	6
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	7
> Nueva reducción en la base imponible por donaciones en metálico para la adquisición de vivienda habitual o la adquisición de acciones de nuevas entidades o entidades de reciente creación.....	7
> Nuevas bonificaciones para determinadas adquisiciones inter vivos y mortis causa entre hermanos por consanguinidad y entre tíos y sobrinos por consanguinidad.....	8
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.....	8
> Novedades relativas a la aplicación del tipo de gravamen del 4% en la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.....	8
> Nuevas bonificaciones en la cuota de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) y Actos Jurídicos Documentados (AJD) por adquisición de vivienda habitual por personas físicas.....	9
> Nueva bonificación en la cuota de la modalidad de TPO por adquisición de bienes muebles y semovientes de escaso valor.....	9
> Nueva bonificación en la cuota de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD) por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.....	10
> Nueva bonificación en la cuota de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) para los arrendamientos de vivienda.....	11
OTROS IMPUESTOS CEDIDOS.....	11



El 28 de diciembre de 2018 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Ley 6/2018, de 19 de diciembre, de medidas fiscales de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (en adelante, Ley 6/2018).

Mediante el artículo único de dicha Ley se han introducido modificaciones en el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

A continuación se exponen los citados cambios.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Con efectos para los períodos impositivos que finalicen en el año 2018 se han aprobado nuevas medidas que suponen la modificación de la escala de gravamen autonómica, la modificación de alguna de las deducciones existentes en la cuota íntegra autonómica o la creación de nuevas deducciones.

Estas medidas se añaden a las aprobadas, también con efectos para 2018, en la Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018 y que han supuesto mejoras de la deducción por nacimiento o adopción de hijos y de la deducción por arrendamiento de vivienda.

Reducción de los tipos de la escala autonómica de gravamen

Se ha aprobado una reducción del tipo mínimo de gravamen aplicable a la base liquidable general, resultando la siguiente escala de gravamen:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	12.450,00	9,00%
12.450,00	1.120,50	5.257,20	11,20%
17.707,20	1.709,31	15.300,00	13,30%
33.007,20	3.744,21	20.400,00	17,90%
53.407,20	7.395,81	en adelante	21,00%

La reducción afecta exclusivamente al primer tramo de la escala, al que se aplicará un tipo de gravamen del 9% (en lugar del anterior 9,5%).

El efecto conjunto de los tipos de esta nueva escala de gravamen autonómica y los tipos de la escala de gravamen estatal determinaría la siguiente escala de tipos agregada:



Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base Liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	18,50%
12.450,00	2.303,25	5.257,20	23,20%
17.707,20	3.522,92	2.492,80	25,30%
20.200,00	4.153,60	12.807,20	28,30%
33.007,20	7.778,04	2.192,80	32,90%
35.200,00	8.499,47	18.207,20	36,40%
53.407,20	15.126,89	6.592,80	39,50%
60.000,00	17.731,04	en adelante	43,50%

Mejora de la deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad

Se eleva el importe de la deducción, pasando de 900 euros a 1.500 euros, por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33% que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, se flexibiliza la aplicación de la deducción en la medida en que, en primer lugar, se deja de exigir que el sujeto acogido no tuviera parentesco con el contribuyente igual o inferior al cuarto grado, por consanguinidad o afinidad y, en segundo lugar, se permite que en aquellos casos en los que el sujeto acogido genere derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente la deducción se aplique íntegramente por cada contribuyente (hasta ahora se aplicaba por partes iguales).

Nueva deducción del 15% por donativos a fundaciones y clubes deportivos

Se recupera la antigua deducción del 15% en la cuota por donativos a fundaciones de la Comunidad de Madrid que cumplan con los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a éstos. La citada deducción fue derogada con efectos desde el 1 de enero de 2014 por la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, de Medidas Fiscales y Administrativas, y ahora ha sido reactivada para, según dispone el Preámbulo de la Ley 6/2018, “potenciar la participación de los ciudadanos en el denominado tercer sector o economía social, fundamental para el desarrollo económico y social”.

Para la aplicación de la deducción será preciso que las fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

Por otra parte, se establece una nueva deducción del 15% por las cantidades donadas a clubes deportivos elementales y básicos, definidos en los artículos 29 y 30 de la Ley 15/1994, de 28 de



diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, siempre que estos clubes se encuentren inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Se establece como límite aplicable a ambas deducciones que la base de deducción no pueda exceder del 10% de la base liquidable, entendiéndose como tal la suma de las bases liquidables general y del ahorro del contribuyente.

Ampliación de la deducción por gastos educativos

Se amplía la vigente deducción del 15% en concepto de gastos de escolaridad para incluir los gastos en concepto de escolaridad de hijos o descendientes que estén escolarizados en el primer ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años) a que se refiere el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y siempre que los gastos de escolaridad no se abonen mediante precios públicos ni mediante precios privados autorizados por la Administración.

Asimismo, se establece que la cantidad máxima a deducir será de 1.000 euros por cada hijo o descendiente que curse durante el ejercicio estudios del primer ciclo de Educación Infantil.

Al igual que se exige respecto de la deducción por gastos educativos incurridos en el segundo ciclo de Educación Infantil, en Educación Básica Obligatoria y en Formación Profesional Básica, para poder aplicar este nuevo concepto de deducción es preciso que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente, junto con la del resto de miembros de su unidad familiar, no supere el resultado de multiplicar por 30.000 el número de miembros de la unidad familiar.

Nueva deducción por cuidado de hijos menores de 3 años

Se establece una nueva deducción por cuidado de hijos menores de 3 años, según la cual los contribuyentes que tengan contratada a una persona por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir el 20% de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones con el límite de deducción de 400 euros anuales.

Tratándose de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa, la deducción se eleva al 30% de las cuotas ingresadas, con el límite de deducción de 500 euros anuales.

La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 3 años por el que se aplique el mínimo por descendientes del 30% de las cuotas.

Para aplicar esta nueva deducción se establecen determinados requisitos:

- > El contribuyente debe estar dado de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar y tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el periodo en que se pretenda aplicar la deducción. Asimismo, será



necesario que la persona o personas contratadas presten servicios para el titular del hogar familiar durante, al menos, 40 horas mensuales.

- El contribuyente empleador y, en su caso, el otro progenitor del hijo menor de 3 años por el que se apliquen el mínimo por descendientes, deben realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del periodo impositivo. En caso de que el contribuyente tenga hijos menores de 3 años con diferentes progenitores, podrá aplicarse la deducción cuando se cumpla este requisito respecto de cualquiera de ellos.

Al igual que se prevé para la deducción por gastos educativos, para poder aplicar esta nueva deducción se exige que la suma de las bases imposables general y del ahorro del contribuyente, junto con la del resto de miembros de su unidad familiar, no supere el resultado de multiplicar por 30.000 el número de miembros de la unidad familiar.

Mejora de la deducción por inversiones en la adquisición de acciones y participaciones de entidades nuevas o de reciente creación

Se eleva al 30% (antes era un 20%) el porcentaje de deducción por cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de nuevas sociedades o de ampliación de capital de sociedades de reciente creación. Asimismo, el límite de deducción máxima aplicable se eleva a 6.000 euros anuales (antes era de 4.000 euros anuales).

Adicionalmente, se elimina el requisito de que el contribuyente inversor aporte sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierte.

Como novedad, la deducción será igual al 50% de las cantidades invertidas, con el límite de 12.000 euros, cuando la inversión se materialice en sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación.

Por último, cuando la inversión se realice en sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales o sociedades cooperativas, el porcentaje se fija en un 50%, con el límite de 12.000 euros, y sin necesidad de que en caso de constitución de la sociedad ésta deba contar en su primer ejercicio fiscal con al menos una persona contratada con contrato laboral, jornada completa y alta en la Seguridad Social.

Nuevo requisito para la aplicación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual

Se añade un nuevo requisito para poder aplicar la vigente deducción del 30%, con un máximo de 1.000 euros, para los menores de 35 años por las cantidades satisfechas por el arrendamiento de su vivienda habitual.



Al actual requisito de que las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 20% de la suma de las bases imponibles general y del ahorro se añade un nuevo requisito, consistente en que los arrendatarios deberán haber liquidado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivado del arrendamiento de la vivienda salvo que no estén obligados a autoliquidar el citado impuesto por aplicar la bonificación autonómica del 100% por arrendamiento de viviendas no destinadas al ejercicio de una actividad económica y de cuantía anual pactada inferior a 15.000 euros.

Esta nueva obligación de que el arrendatario haya autoliquidado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ha de ponerse en relación con la nueva exención establecida con efectos desde el 19 de diciembre de 2018 en el artículo 45.I.B).26 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Cabe interpretar que, de aplicarse esta nueva exención, el arrendatario está obligado a autoliquidar el impuesto como exento, y dicha autoliquidación le servirá para tener por cumplido el nuevo requisito a que se vincula la aplicación de la deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Nueva reducción en la base imponible por donaciones en metálico para la adquisición de vivienda habitual o la adquisición de acciones de nuevas entidades o entidades de reciente creación

Con efectos a partir del 1 de enero de 2019 se establece una nueva reducción del 100% en la base imponible, con el límite de 250.000 euros, para las donaciones en metálico en las que el donatario esté incluido en los grupos I y II de parentesco (ascendientes, descendientes y cónyuge) o sea colateral de segundo grado por consanguinidad (hermanos), siempre que la donación se formalice en documento público y el importe donado se destine, en el plazo de un año, a los siguientes fines:

- > A la adquisición de una vivienda habitual.
- > A la adquisición de acciones y participaciones de nuevas empresas o de empresas de reciente creación que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y Sociedad Cooperativa, en las condiciones a que se refiere la deducción en la cuota del IRPF regulada en el artículo 15.
- > A la adquisición de bienes, servicios y derechos que se afecten al desarrollo de una empresa individual o un negocio profesional del donatario.

Se prevé que a efectos de aplicación del límite de 250.000 euros se computarán todas las donaciones efectuadas por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al



momento del devengo, siempre que tales donaciones se destinen a los fines de esta reducción y no pudiéndose superar el citado límite para todas las donaciones computables.

Asimismo, se prevé la obligación de regularizar el impuesto cuando el importe donado no se destine, en el plazo de un año, a los fines establecidos o cuando el donatario que haya adquirido una vivienda habitual no la habite efectivamente en el plazo de los 12 meses siguientes a su adquisición o construcción o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurran las circunstancias que necesariamente exigen el cambio de vivienda previstas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley del IRPF (celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras análogas). La regularización se realizará dentro del mes siguiente a la fecha del incumplimiento y exigirá la presentación de declaración complementaria con inclusión de los correspondientes intereses de demora.

Nuevas bonificaciones para determinadas adquisiciones *inter vivos* y *mortis causa* entre hermanos por consanguinidad y entre tíos y sobrinos por consanguinidad

También con efectos a partir del 1 de enero de 2019 se establece una nueva bonificación en la cuota, tanto en adquisiciones *inter vivos* como en adquisiciones *mortis causa*, para las adquisiciones entre colaterales de segundo grado por consanguinidad (hermanos) y las adquisiciones entre colaterales de tercer grado por consanguinidad (tíos y sobrinos).

La bonificación es igual al 15% de la cuota si la adquisición se materializa entre hermanos, y un 10% si la adquisición se materializa entre tíos y sobrinos.

Asimismo, se establece que la nueva bonificación será aplicable, exclusivamente, sobre la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo, considerándose como tales los incluidos de forma completa en una autoliquidación o declaración presentada en plazo voluntario o fuera de este sin que se haya efectuado un requerimiento previo de la Administración tributaria.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Novedades relativas a la aplicación del tipo de gravamen del 4% en la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas

Se establece, con efectos desde 1 de enero de 2019, que si la vivienda adquirida no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de 12 meses desde su adquisición o construcción o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurran las circunstancias que necesariamente exigen el cambio de vivienda previstas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley del IRPF (celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras análogas), el



adquirente deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, una autoliquidación complementaria aplicando el tipo impositivo general en la Comunidad de Madrid e incluyendo los correspondientes intereses de demora.

Nuevas bonificaciones en la cuota de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) y Actos Jurídicos Documentados (AJD) por adquisición de vivienda habitual por personas físicas

Se introduce, con efectos a partir del 1 de enero de 2019, una nueva bonificación del 10% sobre la cuota de la modalidad de TPO por la adquisición de vivienda habitual realizada por personas físicas, siempre que el valor real del inmueble adquirido, incluyendo los anejos y plazas de garaje que se transmitan conjuntamente con la vivienda adquirida, sea igual o inferior a 250.000 euros.

Esta bonificación es incompatible con la aplicación del tipo de gravamen del 4% previsto para la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) por la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

Si la vivienda adquirida no llegara a habitarse efectivamente en el plazo de 12 meses desde su adquisición o construcción o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurren las circunstancias que necesariamente exigen el cambio de vivienda previstas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley del IRPF (celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras análogas), el adquirente deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, una autoliquidación complementaria aplicando el tipo impositivo general en la Comunidad de Madrid e incluyendo los correspondientes intereses de demora.

En paralelo con esta medida, también se establece una bonificación del 10% en la cuota variable de Actos Jurídicos Documentados (AJD) que grave las primeras copias de escrituras que documenten las adquisiciones de vivienda habitual por personas físicas, con los mismos requisitos y límites que la nueva bonificación establecida para los casos en que se devengue la modalidad de TPO por la adquisición de la vivienda habitual por personas físicas.

Nueva bonificación en la cuota de la modalidad de TPO por adquisición de bienes muebles y semovientes de escaso valor

Las personas físicas que adquieran desde el 1 de enero de 2019 bienes muebles y semovientes cuyo valor real sea inferior a 500 euros podrán aplicar una bonificación del 100% de la cuota tributaria en la modalidad de TPO.

Esta nueva bonificación no se podrá aplicar en tres supuestos:

- Si la adquisición es realizada por empresarios o profesionales a efectos del IVA si el bien mueble o semoviente se destina o afecta a la actividad empresarial o profesional



- > Si la adquisición consiste en bienes fabricados con metales preciosos y el adquirente está obligado a llevar el libro-registro a que hace referencia el artículo 91 del Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos.
- > Si la adquisición consiste en vehículos que deban constar inscritos en el registro general o en cualquiera de los especiales o auxiliares a que se refiere el artículo 2 del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Los sujetos pasivos que realicen las adquisiciones a las que resulte aplicable esta nueva bonificación no estarán obligados a presentar autoliquidación por el impuesto salvo que se trate de adquirentes de bienes que deban ser objeto de inscripción en cualquier registro público.

Nueva bonificación en la cuota de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD) por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas

Con efectos desde el 1 de enero de 2019, los sujetos pasivos que sean titulares de una familia numerosa y que adquieran inmuebles que vayan a constituir su vivienda habitual aplicarán una bonificación del 95% de la cuota de la modalidad de AJD siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- > Que el sujeto pasivo sea titular de una familia numerosa.
- > Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia numerosa de la que sea titular el sujeto pasivo.
- > Que, en el supuesto de que la anterior vivienda habitual fuera propiedad de alguno de los titulares de la familia numerosa, la misma se venda en el plazo de dos años anteriores o posteriores a la adquisición de la nueva vivienda habitual. No será exigible este requisito cuando se adquiriera un inmueble contiguo a la vivienda habitual para unirlo a esta, formando una única vivienda de mayor superficie.

El sujeto pasivo deberá acreditar la condición legal de familia numerosa mediante la presentación del título de familia numerosa, libro de familia u otro documento que pruebe que dicha condición ya concurría en la fecha del devengo.

Esta bonificación es incompatible con la nueva bonificación en la cuota de la modalidad AJD por adquisición de vivienda habitual por personas físicas.

Por último, se establece que si la vivienda adquirida no llegara a habitarse efectivamente en el plazo de 12 meses desde su adquisición o construcción o no se habite efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurran las circunstancias que necesariamente exigen el cambio de vivienda previstas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley del IRPF (celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral, obtención de primer empleo o de empleo más ventajoso u otras análogas), el adquirente deberá



presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, una autoliquidación complementaria aplicando el tipo impositivo general en la Comunidad de Madrid e incluyendo los correspondientes intereses de demora.

Nueva bonificación en la cuota de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) para los arrendamientos de vivienda

Con efectos a partir del 1 de enero de 2019 se establece una nueva bonificación del 100% en la cuota de la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) para los arrendamientos de vivienda que no se destinen al ejercicio de una actividad empresarial o profesional, siempre que el sujeto pasivo (el arrendatario) esté en posesión de una copia del resguardo del depósito de la fianza en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador o bien posean copia de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberles entregado dicho justificante el arrendador.

Esta nueva bonificación sólo es aplicable si la renta anual pactada en el contrato de arrendamiento es inferior a 15.000 euros.

Los sujetos pasivos que apliquen esta bonificación no tendrán que presentar autoliquidación por el impuesto.

Ha de señalarse que la presente bonificación se solapa con el nuevo supuesto de exención que se ha establecido -con efectos desde el 19 de diciembre de 2018- en el artículo 45.I.B) 26 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por obra del artículo quinto del Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, según el cual están exentos los arrendamientos de vivienda para uso estable y permanente a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Al recaer la citada nueva exención de la normativa estatal sobre los mismos hechos imponibles a que se refiere la nueva bonificación aprobada para la Comunidad de Madrid, el efecto práctico de esta última sería nulo.

OTROS IMPUESTOS CEDIDOS

Téngase presente que la Ley 6/2018 no contiene más modificaciones fiscales en materia de tributos cedidos, por lo que el resto de las disposiciones vigentes en relación con los tributos cedidos seguirán siendo aplicables en los términos previstos por el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. En particular, la bonificación autonómica del 100% en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio o las bonificaciones del 99% en la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las adquisiciones gratuitas *inter vivos* y *mortis causa* en las que el sujeto pasivo esté comprendido en los grupos I y II de parentesco (ascendientes, descendientes y cónyuge).



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2018 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.